

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° **Nº 0516** 2018

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Controlado"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO DARIO ARRIETA YEPEZ** con código DANE**313657000653**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18904 de 2016 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

RESOLUCION N° **Nº 0516** 2018

Que la Resolución 16289 de 2018, establece los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por los Establecimientos Educativos de carácter privado, para el año escolar que inicia en el 2019.

Que la Resolución 16289 de 2018, establece en el Art. 3 y 4 los criterios que se deben tener en cuenta para la fijación de tarifas de los establecimientos educativos de carácter privado como son: a) Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) b) El Régimen de Matriculas y Pensiones en el que se encuentra clasificado el Establecimiento Educativo, y tendrá como indicador prioritario el porcentaje del ISCE del año 2018 obtenido por el Establecimiento Educativo Privado Clasificado en el Régimen Controlado.

Que en la Resolución 16289 de 2018 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensiones en el segundo grado o Ciclos y en los posteriores a los establecimientos privados clasificados en Régimen Regulado y Régimen Vigilado, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo **"COLEGIO DARIO ARRIETA YEPEZ"** con código DANE **313657000653** funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 7 No. 9 - 100 en el municipio de San Juan Nepomuceno, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Pre jardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Pre jardín	231	31/12/1984
Jardin	231	31/12/1984
Transición	231	31/12/1984
1	231	31/12/1984
2	231	31/12/1984
3	231	31/12/1984
4	231	31/12/1984
5	231	31/12/1984

Que **ROBERTO DARIO ARRIETA BARRIOS** identificado (a) con cédula de ciudadanía **7413760** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **"COLEGIO DARIO ARRIETA YEPEZ"** presentó a la

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 120516 2018

Secretaría de Educación para el año 2019, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Controlado**, con un ISCE máximo de **7.59** en primaria quedando en el grupo ISCE **9** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Fijase al establecimiento educativo COLEGIO DARIO ARRIETA YEPEZ, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento de **4,50 %**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Fijase al establecimiento educativo COLEGIO DARIO ARRIETA YEPEZ, cuyo primer grado ofrecido es pre jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2019 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRICULA MAS PENSION	VALOR MAXIMO DE MATRICULA
Pre jardín	1.333.420	133.342
Jardín	1.333.420	133.342
Transición	1.333.420	133.342
1	1.333.420	133.342
2	1.333.420	133.342
3	1.333.420	133.342
4	1.333.420	133.342
5	1.333.420	133.342

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Fíjense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° **Nº 0516** 2018

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Fíjense otros cobros periódicos para el año 2019 por los conceptos que a continuación se presentan:

El establecimiento no presenta otros cobros periódicos

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

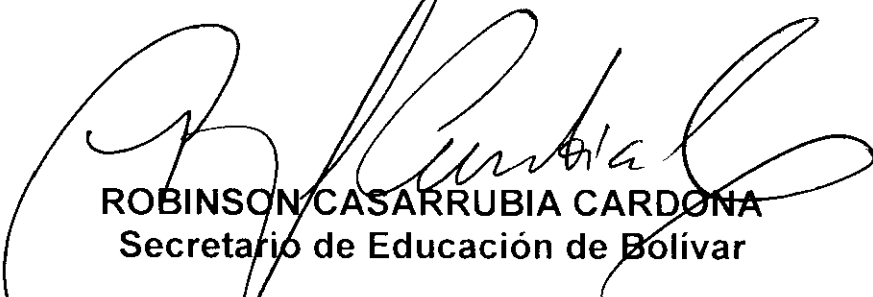
Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION La presente resolución se notificará al propietario o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco Bolívar 12 FEB 2019


ROBINSON CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

Vo.Bo. Luz Patricia Guerra Echenique – Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo. Bertha Lucia Menaca Caparoso – Director Técnico Inspección Vigilancia y Control
Revisor: Edwin Camacho Palacio P.U.